SCJ-PS-25-1485
Exp. núm. 0319-2023-ECIV-00160 (2024-R0229450/2024-R0259150)
Partes: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid) vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio) / Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos: ***i)*** de manera principal por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid), representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente, y ***ii)*** de manera incidental por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida: ***i)*** de manera principal: [redacted], y ***ii)*** de manera incidental: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid), cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-1485
Exp. núm. 0319-2023-ECIV-00160 (2024-R0229450/2024-R0259150)
Partes: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid) vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio) / Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 0319-2024-ECIV-00037, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de La Maguana, en fecha 20 de marzo de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA: A) El recurso de apelación principal interpuesto por el señor* [redacted]*, a través de su abogado constituido y apoderado, notificado por acto núm. 128-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 del ministerial* [redacted]*, alguacil de estrado del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; El recurso de apelación incidental interpuesto por la entidad Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a través de sus abogadas constituidas y apoderadas, notificada .por acto núm. 1085/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, del ministerial* [redacted]*, alguacil de estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, ambos contra la sentencia civil núm. 0322-2023-SCIV-00317 de fecha 17 de agosto de 2023, dada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan; en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes y con sus consecuencias jurídicas la indicada sentencia, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: Compensa pura y simplemente las costas civiles del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus conclusiones.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 15 de mayo de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 520/2024, instrumentado el 16 de mayo de

SCJ-PS-25-1485
Exp. núm. 0319-2023-ECIV-00160 (2024-R0229450/2024-R0259150)
Partes: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid) vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio) / Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 22 de mayo de 2024; **c)** memorial de defensa y recurso incidental depositado en fecha 31 de mayo de 2024; y **d)** acto de notificación del memorial de defensa y recurso incidental núm. 407/2024, instrumentado el 31 de mayo de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 4 de junio de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

D) La magistrada Pilar Jiménez Ortiz no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente principal y recurrida incidental Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid), y como

SCJ-PS-25-1485
Exp. núm. 0319-2023-ECIV-00160 (2024-R0229450/2024-R0259150)
Partes: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid) vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio) / Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

recurrido principal y recurrente incidental [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios contra la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid), la cual fue acogida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, según la sentencia civil núm. 0322-2023-SCIV-00317 de fecha 17 de agosto de 2023, órgano que condenó a la parte demandada pagar a la demandante la suma RD$1,000,000.00, por concepto de los daños y perjuicios morales ocasionados; **c)** la indicada decisión fue recurrida por ambas partes, decidiendo la corte de apelación rechazar los recursos y confirmar el fallo apelado, conforme al fallo objeto del presente recurso de casación.

Recurso de casación principal de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid) (2024-R0205274)

En cuanto a los presupuestos ordinarios de admisibilidad

2) Procede determinar si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso sujetos a control oficioso, según se deriva de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-1485
Exp. núm. 0319-2023-ECIV-00160 (2024-R0229450/2024-R0259150)
Partes: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid) vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio) / Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

3) Conforme al artículo 11 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios…*

4) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal requiere de manera imperativa retener: ***(i)*** cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, ***(ii)*** valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, veinticuatro mil

SCJ-PS-25-1485
Exp. núm. 0319-2023-ECIV-00160 (2024-R0229450/2024-R0259150)
Partes: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid) vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio) / Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 15 de mayo de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado condenó a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid) al pago de RD$1,000,000.00, a favor de [redacted], por concepto daños y perjuicios. En sede de apelación recurrieron ambas partes, tanto el demandante como la demandada primigenia, resultando confirmado la sentencia de primer grado; lo que significa que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada respecto a los intereses de la parte hoy recurrente fue el monto fijado en la decisión apelada, el cual fue confirmado por la corte *a qua*.

7) Conforme la situación expuesta se advierte que la suma indicada no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En

SCJ-PS-25-1485
Exp. núm. 0319-2023-ECIV-00160 (2024-R0229450/2024-R0259150)
Partes: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid) vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio) / Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

consecuencia, procede declarar inadmisible el recurso de casación principal interpuesto por Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid), sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal, ni el fondo del recurso de casación principal.

Recurso de casación incidental interpuesto por [redacted] mediante memorial de defensa (2024-R02591350)

En cuanto a los presupuestos ordinarios de admisibilidad

8) Conforme fue indicado, [redacted], presentó a través de su memorial de defensa, un recurso incidental, lo que está permitido y previsto en el artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; sin embargo, cuando el recurrido ha presentado su recurso bajo esta modalidad, queda a las expensas y suerte del recurso que fuere ejercido de forma principal por otra de las partes o del incumplimiento en las formas y plazos en los que debe realizar sus actuaciones.

9) En ese contexto, habiéndose identificado que el recurso principal no cumplió con las formalidades sobre la cuantía que dispone la ley y por consiguiente ha sido declarado inadmisible, el recurso de casación incidental ahora examinado corre la suerte del principal, por lo que no ha lugar a su conocimiento y ponderación, tal como se hará constar en la parte dispositiva.

SCJ-PS-25-1485
Exp. núm. 0319-2023-ECIV-00160 (2024-R0229450/2024-R0259150)
Partes: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid) vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio) / Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

10) En virtud de lo dispuesto por el artículo 55 numeral 1) de la Ley núm. 2-23, procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido decidido los recursos por una solución suplica de oficio por esta Sala de la Corte de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 26, 28, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE los recursos de casación interpuestos: ***i)*** de manera principal por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid), y ***ii)*** de manera incidental por [redacted], ambos contra la sentencia civil núm. 0319-2024-ECIV-00037, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de La Maguana en fecha 20 de marzo de 2024, por los motivos expuestos

SCJ-PS-25-1485
Exp. núm. 0319-2023-ECIV-00160 (2024-R0229450/2024-R0259150)
Partes: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (Egehid) vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto (de oficio) / Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*